



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00116 (Expropiación).

Dentro del presente proceso los demandados **JOSÉ CAMILO LEÓN BECHARA (C.C. 78.750.534)**, **MARÍA FERNANDA LEÓN BECHARA (C.C. 50.891.821)**, **MÓNICA ISABEL LEÓN BECHARA (C.C. 34.991.445)** Y **VÍCTOR MANUEL LEÓN BECHARA (C.C. 78.698.261)**, confieren poder al doctor RAFAEL ANGEL BASTELLAS GARCIA, portador de la C.C. 10.771.971 y T.P. 147.531 del C.S. de la J., quien a su vez contesta la demanda dentro del termino de ley y manifiesta estar en desacuerdo con el avalúo aportado por la parte demandante y lo objeta, para lo cual solicita un termino de 30 días para aportar un dictamen pericial.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido, tendrá por contestada la demanda y accederá a la concesión del termino de 30 días para aportar el dictamen pericial, en razón a que los 3 días para contestar la demanda es un termino muy corto y es casi imposible presentarlo. Lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 75, 96 y 227 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reconocer al doctor RAFAEL ANGEL BASTELLAS GARCIA, portador de la C.C. 10.771.971 y T.P. 147.531 del C.S. de la J., como vocero judicial de los demandados **JOSÉ CAMILO LEÓN BECHARA, MARÍA FERNANDA LEÓN BECHARA, ISABEL LEÓN BECHARA Y VÍCTOR MANUEL LEÓN BECHARA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados antes mencionados, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Conceder al extremo pasivo un término de 30 días para que aporte el dictamen pericial referente al avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3a782f5c93bdf1f5f51bcbe21bdd9559a39985895fac419181c712baabfeb5

Documento generado en 19/05/2021 03:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**